



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 131 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en materia de pensión por orfandad.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de **Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda** de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto que se contiene en el presente Dictamen.

Las senadoras y los senadores integrantes de las Comisiones referidas, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente Dictamen conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**", se enuncian las disposiciones normativas que precisan las facultades y atribuciones de estas Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el apartado denominado "**Trámite legislativo**", se da cuenta del trámite otorgado a la Minuta de mérito materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en estas Comisiones Unidas.
- III. El apartado denominado "**Antecedentes y contenido de la Minuta**", se expone el objeto y razones que sustentan el Proyecto de Decreto.
- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen, y se expresan los razonamientos referentes a la viabilidad y oportunidad del proyecto de decreto.
- V. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**", se describen las disposiciones de naturaleza transitoria, que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VI. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a estas Comisiones.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 131 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en materia de pensión por orfandad.

I. Fundamento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, son competentes para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus atribuciones se abocaron al análisis, estudio y valoración de la Minuta referida en el apartado correspondiente.

II. Trámite Legislativo.

1.- En fecha **30 de noviembre de 2022**, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó al Senado de la República, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 131 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con número CD-LXV-II-1P-192, aprobada en esa misma fecha por dicha Cámara.

2.- En fecha **06 de diciembre de 2022**, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha Minuta para su estudio, análisis y dictamen, a las **Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda.**

III. Antecedentes y contenido.

Antecedentes.- Para dar mayor claridad al contenido y objeto de la Minuta que se dictamina, estas Comisiones precisan que la Cámara de Diputados emitió y aprobó en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2022, con **467 votos a favor**, el dictamen en sentido positivo relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Federal Mario Gerardo Riestra Piña, en fecha 2 de septiembre de 2022, ante el pleno de la colegisladora.

Contenido.- En consecuencia, con la Minuta que se dictamina se propone derogar la fracción V del artículo 131 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el cual establece en términos generales:

Art. 131. El orden para gozar de las Pensiones a que se refiere este artículo por los Familiares Derechohabientes será el siguiente:

I a IV. ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 131 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en materia de pensión por orfandad.

V. Los hijos adoptivos sólo tendrán derecho a la pensión por orfandad cuando la adopción se haya hecho por el Trabajador o Pensionado antes de haber cumplido cincuenta y cinco años de edad.

IV. Consideraciones.

PRIMERA. Estas Comisiones dictaminadoras consideran que la derogación de la porción normativa propuesta en la Minuta que se dictamina en sentido positivo, es viable y acertada con base en los razonamientos siguientes:

El concepto amplio de seguridad social que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entendida como el conjunto de instituciones, medidas, derechos y obligaciones, cuyo objetivo principal es proporcionar de conformidad con reglas específicas, la seguridad de los ingresos y la asistencia sanitaria a cada miembro de la sociedad.

Aunado a lo anterior, es relevante destacar el marco jurídico internacional y nacional:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25°. Numeral 1:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

2. El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) establece en su artículo 9°, establece lo siguiente:

"Los Estados Parte en el Presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social".

3. La Organización Internacional de Trabajo (OIT) señala que el derecho a la seguridad social comprende:

"La protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejes, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia".



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 131 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en materia de pensión por orfandad.

SEGUNDA. Con el dictamen que se emite, se deroga la fracción V del artículo 131 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el objeto de eliminar la disposición de que los hijos adoptivos sólo tendrán derecho a la Pensión por orfandad, cuando la adopción se haya hecho por el Trabajador o Pensionado antes de haber cumplido cincuenta y cinco años de edad, ya que resulta violatoria de derechos humanos y del principio de prohibición de cualquier tipo de discriminación, previsto en el artículo 1º. de nuestra Constitución Política, por lo que su derogación es oportuna, viable y necesaria a fin de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de salud y de seguridad social.

TERCERA. Estas Comisiones dictaminadoras retoman y coinciden en la valoración que la colegisladora realiza al señalar que: "El concepto de familia se ha ido transformando dentro de la Constitución mexicana, por lo que se han incorporado disposiciones de manera progresiva que buscan la protección del núcleo familiar y de sus integrantes; tal ha sido el caso de la incorporación del principio del interés superior de la niñez, plasmado en el artículo 4 Constitucional:

"Artículo 4º.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará u cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas dirigidas a la niñez.

Los ascendentes, tutores tienen la obligación de presentar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

...

..."



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 131 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en materia de pensión por orfandad.

En este sentido, debemos enfatizar que el derecho de familia no solo se desarrolla a nivel constitucional, ya que en las últimas décadas se ha extendido su regulación en diversas leyes y reglamentos respecto de la consideración de la protección de los derechos humanos que impactan en el derecho de las relaciones familiares.

Sin embargo, todavía existen diversas disposiciones legales que restringen derechos en este sentido, por lo que resulta de suma importancia reconocer que en nuestro sistema jurídico, se deben ir ajustando a los principios y disposiciones de la Constitución Política, como norma suprema de la cual se construye todo el marco jurídico conformado por la legislación secundaria.

CUARTA. Al dictaminar, estas Comisiones Unidas, han valorado que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha definido que la adopción es una medida excepcional que busca la restitución definitiva del derecho de la niñez a crecer en familia, cuyo propósito es restaurar los derechos vulnerables, ocasionados por un estado de abandono y/o peligro cuando la reintegración con la familia de origen ya no es posible.

Además de que nuestro máximo órgano jurisdiccional, reiteró que el seno familiar se ha reconocido como el mejor lugar para que las niñas y niños formen una personalidad e identidad propia, con la cual se proyectan en la sociedad. Este desarrollo debe llevarse a cabo dentro de un hogar que les proporcione afecto, cuidado, seguridad, salud y educación.

Sobre este particular, señala la Jurisprudencia de Registro digital: 2020401:

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes", de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, se deberá evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 131 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en materia de pensión por orfandad.

tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial que se atenderá”, lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas – en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras – deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

Con base en este parámetro de análisis constitucional, que ha tenido gran impacto en las relaciones familiares, debe ser incluido dentro de las normas contenidas en materia de derechos humanos, priorizando aquellas que refieren a los derechos y el bienestar de las niñas y los niños.

De ahí que es posible relacionar dicho principio constitucional con relación a la adopción, con base a lo previsto en la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010, que refiere en su parte conducente:

“Dada la relevancia y trascendencia del principio constitucional del interés superior del menor, la figura jurídica de la adopción se constituye y encuentra una razón de ser en el derecho del menor a ser adoptado y no así, como se precisó, en el derecho o pretendido derecho del o los adoptantes. Ello atiende el hecho de que el Estado mexicano está comprometido a concurrir en la responsabilidad de dotar a los menores de las mejores condiciones posibles para su desarrollo, dentro de lo que se encuentra su inclusión en un ambiente que les provea de todas sus necesidades afectivas, de salud, educativas, alimenticias y de esparcimiento. La figura de la adopción coadyuva, de esta forma, a dicho fin estatal y, por tanto, no puede concebirse como un derecho de quienes deseen incluirlo en su seno familiar, sea cual fuere su integración. Es decir, el derecho es de la o el menor adoptados.”

Cabe referir, que en torno a la figura jurídica de la adopción, el Código Civil Federal dispone en su artículo 293:

“Artículo 293.- El parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.

En el caso de la adopción plena, se equiparará al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 131 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en materia de pensión por orfandad.

parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo."

Asimismo, dicho ordenamiento establece en sus artículos 396 y 401 A, respectivamente:

"ARTÍCULO 396.- *El adoptado tendrá para con la persona o personas que lo adopten los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo."*

"ARTÍCULO 410 A.- *El adoptado bajo la forma de adopción plena se equiparará al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptadotes.*

La adopción plena extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de éstos, salvo para los impedimentos de matrimonio. En el supuesto de que el adoptante esté casado con alguno de los progenitores del adoptado no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguínea.

La adopción plena es irrevocable."

Aunado a lo anterior, hay que destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado a razón de que no existe distinción alguna entre ambas figuras, (hijos consanguíneos – hijos adoptados) pues tanto los efectos jurídicos como los derechos y obligaciones entre adoptante y adoptado y entre padre e hijo consanguíneo, conforme a la legislación aplicable, son los mismos.

Lo anterior se corrobora y concluye con base en lo previsto en el artículo 390 y en las fracciones I y II del artículo 395 del Código Civil para el Distrito Federal, que no hacen ninguna diferencia entre los derechos y obligaciones del adoptante y adoptado, y aquellas existentes entre padres e hijos consanguíneos, tal como se enmarca a continuación:

"ARTÍCULO 390.- *La adopción es el acto jurídico por el cual el Juez de lo Familiar constituye de una manera irrevocable una relación de filiación entre el adoptante y el adoptado, al mismo tiempo que establece un parentesco consanguíneo entre el adoptado y la familia del adoptante y entre éste y los descendientes del adoptado.*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 131 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en materia de pensión por orfandad.

Es un derecho del menor, de naturaleza restitutiva, que le garantiza vivir, crecer y desarrollarse de manera íntegra, en el seno de una familia."

"ARTÍCULO 395.- *La adopción produce los efectos jurídicos siguientes:*

- I. Constitución plena e irrevocable entre adoptado y adoptante de todos los derechos y obligaciones inherentes entre padre e hijos consanguíneos;*
- II. Constitución del parentesco consanguíneo en los términos del artículo 293 de este Código;
(...)"*

Además, hay que considerar que del mismo modo, el artículo 396 del mismo ordenamiento establece que los hijos adoptivos y los consanguíneos, así como los hijos adoptivos entre sí, serán considerados en todo momento hermanos entre sí, como se esboza a continuación:

"ARTÍCULO 396.- *Los hijos adoptivos y los consanguíneos, así como los hijos adoptivos entre sí, serán considerados en todo momento hermanos entre sí. "*

QUINTA. Estas Comisiones dictaminadoras estiman que, derivado de lo anteriormente expuesto, no se puede considerar la existencia de algún tipo de diferencia entre los hijos adoptivos o los consanguíneos a fin de acceder a los derechos que le corresponden, ya que dicha consideración representaría una contradicción que en el ámbito jurídico constituye una violación, particularmente al artículo 1º Constitucional, al resultar una condición discriminatoria a lo que dispone este supremo precepto:

"Art. 1o.- *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 131 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en materia de pensión por orfandad.

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Queda prohibido toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Por todo lo anterior expuesto, estas Comisiones dictaminadoras coinciden y reconocen que la fracción V del artículo 131 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, resulta violatoria de derechos fundamentales y se aparte del principio constitucional que prohíbe cualquier tipo de discriminación.

En conclusión, se considera que la modificación consistente en derogar la fracción V del artículo 131 de la Ley del ISSSTE, resulta necesaria a fin de garantizar la protección, disfrute y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de salud y seguridad social, incluso si se encuentran bajo la figura jurídica de adopción, ya que como la Corte ha definido, esta figura jurídica busca la restitución definitiva del derecho de la niñez a crecer en familia.

En suma, con el Proyecto de Decreto contenido en el Dictamen se elimina la disposición que establece: *"Los hijos adoptivos sólo tendrán derecho a la Pensión por orfandad, cuando la adopción se haya hecho por el Trabajador o Pensionado antes de haber cumplido cincuenta y cinco años de edad"*.

De esta manera, se garantiza también a los hijos adoptivos el disfrute y acceso pleno sin ningún tipo de limitación o restricción a la Pensión por orfandad, en igualdad de condiciones con relación a los hijos consanguíneos o por consanguinidad.

Para mayor claridad en el contenido final del mismo, se incluye el cuadro comparativo siguiente:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 131 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en materia de pensión por orfandad.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
ARTÍCULO 131 TEXTO VIGENTE	ARTÍCULO 131 TEXTO DICTAMEN
Artículo 131. El orden para gozar de las Pensiones a que se refiere este artículo por los Familiares Derechohabientes será el siguiente: I a IV. ... V. Los hijos adoptivos sólo tendrán derecho a la Pensión por orfandad, cuando la adopción se haya hecho por el Trabajador o Pensionado antes de haber cumplido cincuenta y cinco años de edad.	Artículo 131. ... I a IV. ... V. Se deroga.

SEXTA. A manera de conclusión, estas Comisiones dictaminadoras consideran procedente aprobar en sus términos la Minuta descrita en el apartado "antecedentes", ya que atendiendo el interés superior de la niñez, y cuya obligación versa en preservar y exigir el cumplimiento de los derechos y principios que garantizan la satisfacción de sus necesidades, incluyendo la salud, a fin de asegurar su desarrollo integral, es necesario erradicar disposiciones normativas que contravienen el principio de no discriminación, tal como es el caso de la fracción V del artículo 131 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, antes descrita.

Lo anterior, reiterando lo dispuesto por nuestra Constitución Política y por el Código Civil Federal, que reconoce a las y los menores adoptados como equiparables a hijas e hijos consanguíneos. Por lo que restringirles derechos resulta violatorio a sus derechos fundamentales consagrados en nuestro orden jurídico.

En consecuencia, y por las razones expuestas estas Comisiones dictaminadoras proponen la aprobación del proyecto de decreto de mérito, por considerar viable, oportuna y necesaria la derogación de la fracción V del artículo 131 de la Ley del ISSSTE.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 131 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en materia de pensión por orfandad.

III. Régimen Transitorio.

Las Comisiones dictaminadoras consideran adecuado el contenido de los artículos transitorios que propone la Minuta de mérito, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

IV. Proyecto de Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Senadoras y Senadores integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, sometemos a la consideración del Senado de la República, el siguiente Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Artículo Único.- Se deroga la fracción V del artículo 131 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 131. ...

I. a IV. ...

V. Se deroga.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

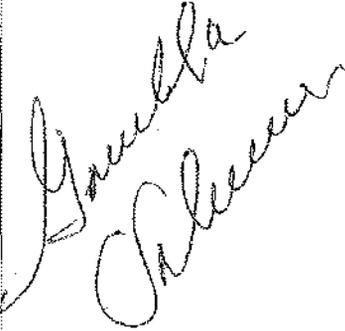
Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Senado de la República.- Ciudad de México a los trece días de abril de 2023.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
MODALIDAD HÍBRIDA
13-ABRIL-23
17:00 HRS.

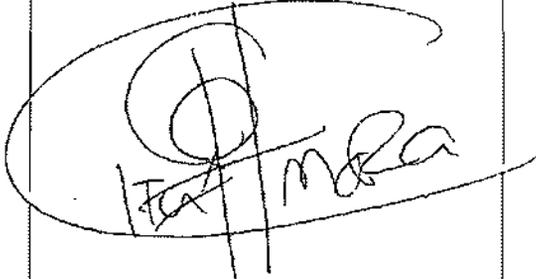
LISTA DE ASISTENCIA

		RÚBRICA
	<p>SEN. GRICELDA VALENCIA DE LA MORA Integrante</p>	



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
MODALIDAD HÍBRIDA
SALA 2 PB HEMICICLO
13-ABRIL-23
17:00 HRS.

LISTA DE ASISTENCIA

		RÚBRICA
	<p>SEN. M. CITLALLI HERNÁNDEZ MORA</p> <p>Secretaria</p>	



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
MODALIDAD HÍBRIDA
13-ABRIL-23
17:00 HRS.

LISTA DE ASISTENCIA

A black and white portrait of Sen. Carlos Humberto Aceves del Olmo, an older man with glasses, wearing a suit and tie.	<p>SEN. CARLOS HUMBERTO ACEVES DEL OLMO Secretario</p>	<p>RÚBRICA</p> A handwritten signature in black ink, appearing to be "C. Aceves del Olmo".
--	---	---



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
MODALIDAD HÍBRIDA
13-ABRIL-23
17:00 HRS.

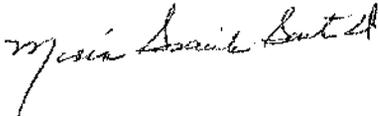
LISTA DE ASISTENCIA

		RÚBRICA
	SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ Integrante	



COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA
REUNIÓN ORDINARIA
15-MARZO-23
10:00 HRS.

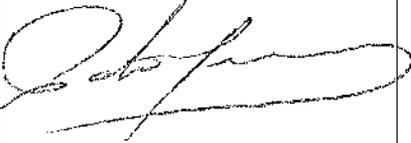
LISTA DE ASISTENCIA

		RÚBRICA
	<p>SEN. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ Integrante</p>	



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
MODALIDAD HÍBRIDA
13-ABRIL-23
17:00 HRS.

LISTA DE ASISTENCIA

		RÚBRICA
	SEN. PATRICIA MERCADO CASTRO Integrante	



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
MODALIDAD HÍBRIDA
13-ABRIL-23
17:00 HRS.

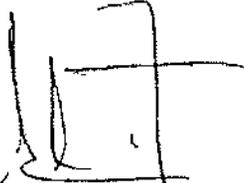
LISTA DE ASISTENCIA

		RÚBRICA
	SEN. BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL Integrante	



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
MODALIDAD HÍBRIDA
13-ABRIL-23
17:00 HRS.

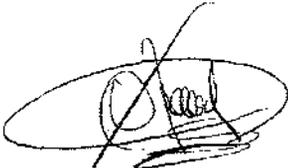
LISTA DE ASISTENCIA

		RÚBRICA
	<p>SEN. SERGIO PÉREZ FLORES Integrante</p>	



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
MODALIDAD HÍBRIDA
13-ABRIL-23
17:00 HRS.

LISTA DE ASISTENCIA

		RÚBRICA
	SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO Integrante	



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
13-ABRIL-23
17:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. GRICELDA VALENCIA DE LA MORA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 131 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en materia de pensión por orfandad.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
MODALIDAD HÍBRIDA
13-ABRIL-23
17:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. M. CITLALLI HERNÁNDEZ MORA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 131 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en materia de pensión por orfandad.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
MODALIDAD HÍBRIDA
13-ABRIL-23
17:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. CARLOS HUMBERTO ACEVES DEL OLMO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 131 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en materia de pensión por orfandad.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
MODALIDAD HÍBRIDA
13- ABRIL-23
17:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 131 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en materia de pensión por orfandad.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		

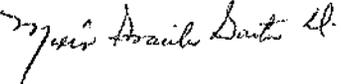


COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
MODALIDAD HÍBRIDA
13-ABRIL-23
17:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 131 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en materia de pensión por orfandad.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
MODALIDAD HÍBRIDA
13-ABRIL-23
17:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. PATRICIA MERCADO CASTRO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 131 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en materia de pensión por orfandad.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		

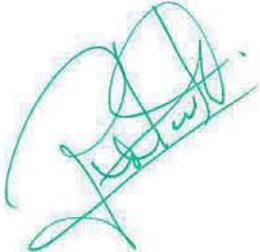


COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
MODALIDAD HÍBRIDA
13-ABRIL-23
17:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 131 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en materia de pensión por orfandad.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		

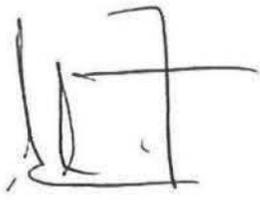


COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNIÓN ORDINARIA
MODALIDAD HÍBRIDA
13-ABRIL-23
17:00 HRS.

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. SERGIO PÉREZ FLORES

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 131 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en materia de pensión por orfandad.

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		

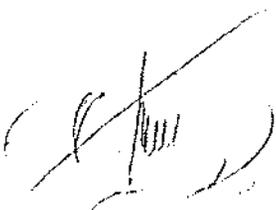


COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL
REUNION ORDINARIA
MODALIDAD HIBRIDA
11 ABRIL 23
17:00 HR

REGISTRO DE VOTACIÓN

SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO

Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 131 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en materia de pensión por orfandad.

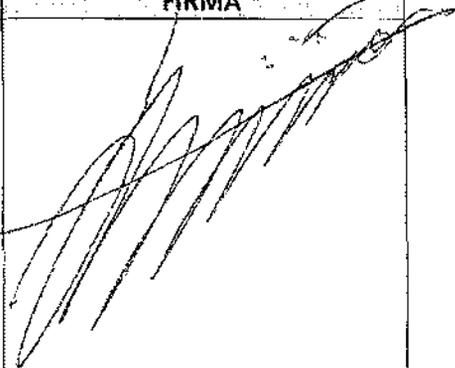
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
		



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

LISTA DE ASISTENCIA

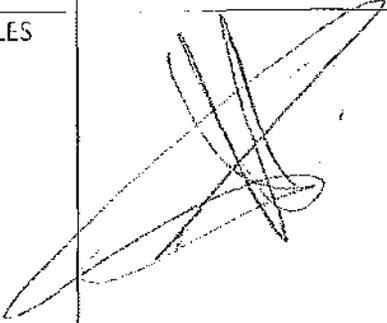
REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MIÉRCOLES 26 DE ABRIL DE 2023, A LAS 11:00 HORAS; LUGAR: SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

No.	NOMBRE	FIRMA
1	 SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA PRESIDENTE	
2	 SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO SECRETARIA	
3	 SEN. JOSÉ NARRO CÉSPEDES SECRETARIO	
4	 SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA INTEGRANTE	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

LISTA DE ASISTENCIA

No.		NOMBRE	FIRMA
5		SEN. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS INTEGRANTE	
6		SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE	
7		SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO INTEGRANTE	
8		SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO INTEGRANTE	
9		SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES INTEGRANTE	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

LISTA DE ASISTENCIA

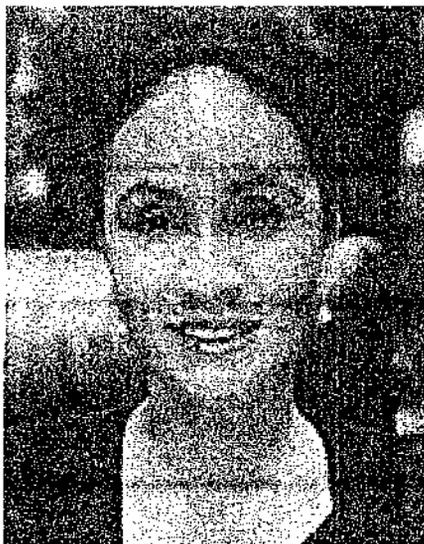
No.		NOMBRE	FIRMA
10		SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS INTEGRANTE	
11		SEN. NOÉ CASTAÑÓN INTEGRANTE	
12		SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO-CUÉ INTEGRANTE	
13		SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA INTEGRANTE	



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA**

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MIERCOLES 26 DE ABRIL DE 2023, A LAS 11:00 HORAS; LUGAR: SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

LISTA DE ASISTENCIA



SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

FIRMA



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA**

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MIÉRCOLES 26 DE ABRIL DE 2023, A LAS 11:00 HORAS; LUGAR: SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

LISTA DE ASISTENCIA



**SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping strokes, positioned above a horizontal line.

FIRMA



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA**

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MIERCOLES 26 DE ABRIL DE 2023, A LAS 11:00 HORAS; LUGAR: SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

LISTA DE ASISTENCIA



**SEN. CLAUDIA RUÍZ MASSIEU
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

FIRMA



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA**

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MIERCOLES 26 DE ABRIL DE 2023, A LAS 11:00 HORAS; LUGAR: SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

LISTA DE ASISTENCIA



**SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

FIRMA



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA**

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MIÉRCOLES 26 DE ABRIL DE 2023, A LAS 11:00 HORAS; LUGAR: SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

LISTA DE ASISTENCIA



**SEN. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

FIRMA



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA**

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MIERCOLES 26 DE ABRIL DE 2023, A LAS 11:00 HORAS; LUGAR: SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

LISTA DE ASISTENCIA



SEN. NOE CASTAÑÓN

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

FIRMA

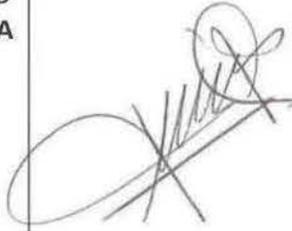


COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

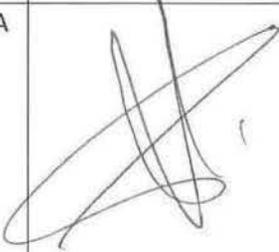
CÉDULA DE VOTACIÓN

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MIÉRCOLES 26 DE ABRIL DE 2023, A LAS 11:00 HORAS; LUGAR: SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

4.10 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO A LA **MINUTA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, **EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.**

No.		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA PRESIDENTE			
2		SEN. JOSÉ NARRO CÉSPEDES SECRETARIO			
3		SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO SECRETARIA			
4		SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA INTEGRANTE			

CÉDULA DE VOTACIÓN

No.		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
5		SEN. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS INTEGRANTE			
6		SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE			
7		SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO INTEGRANTE			
8		SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO INTEGRANTE			
9		SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES INTEGRANTE			

CÉDULA DE VOTACIÓN

No.		NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
10		SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS INTEGRANTE			
11		SEN. NOÉ CASTAÑÓN INTEGRANTE			
12		SEN. RAÚL BOLAÑOS CACHO-CUÉ INTEGRANTE			
13		SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA INTEGRANTE			



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA**

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MIÉRCOLES 26 DE ABRIL DE 2023, A LAS 11:00 HORAS; LUGAR: SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

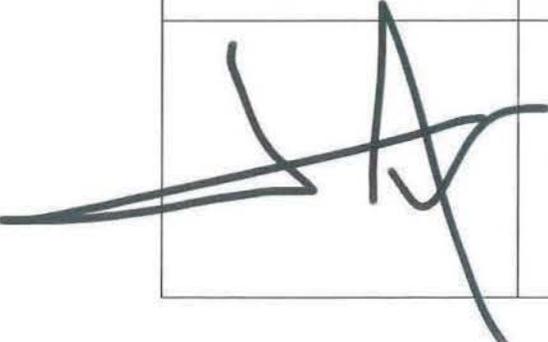
4.10 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO A LA **MINUTA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, **EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.**

CÉDULA DE VOTACIÓN



SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MIERCOLES 26 DE ABRIL DE 2023, A LAS 11:00 HORAS; LUGAR: SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

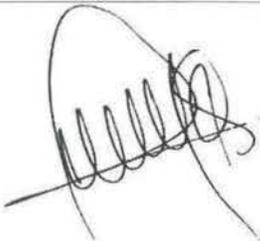
4.10 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO A LA **MINUTA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, **EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.**

CÉDULA DE VOTACIÓN



SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA**

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,
MIÉRCOLES 26 DE ABRIL DE 2023, A LAS 11:00 HORAS; LUGAR: SALA 2,
PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A
TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.**

4.10 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO A LA **MINUTA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, **EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.**

CÉDULA DE VOTACIÓN



SEN. CLAUDIA RUÍZ MASSIEU

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MIÉRCOLES 26 DE ABRIL DE 2023, A LAS 11:00 HORAS; LUGAR: SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

4.10 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO A LA **MINUTA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, **EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.**

CÉDULA DE VOTACIÓN



SEN. ELÍ CÉSAR EDUARDO CERVANTES ROJAS

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA**

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MIERCOLES 26 DE ABRIL DE 2023, A LAS 11:00 HORAS; LUGAR: SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

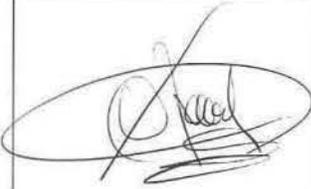
4.10 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO A LA **MINUTA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, **EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.**

CÉDULA DE VOTACIÓN



SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, MIERCOLES 26 DE ABRIL DE 2023, A LAS 11:00 HORAS; LUGAR: SALA 2, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO, DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.

4.10 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO A LA **MINUTA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, **EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.**

CÉDULA DE VOTACIÓN



SEN. NOE CASTAÑÓN

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		